

Reglamento interno en materia de

WHISTLEBLOWING

(Sistema interno de denuncias de infracciones)

Documento adoptado por resolución del Consejo de Administración de 17/12/2024 (introducir la aprobación del Consejo de Administración) con efecto a partir de 31/12/2024

VERSIÓN ACTUAL	3
1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
3. NORMATIVA DE REFERENCIA	5
3.1. Normativa externa de referencia	5
3.2. Normativa interna de referencia	6
4. QUÉ CAMBIOS/NOVEDADES SE HAN INTRODUCIDO	6
5. DEFINICIONES	6
6. CARGOS Y RESPONSABILIDADES	8
6.1. Comité de Gestión de Denuncias	8
6.2. Comité de Apoyo	9
6.3. Instructores	10
7. ÁMBITO DE APLICACIÓN	11
7.1. Ámbito de aplicación objetivo	11
7.2. Limitaciones del ámbito objetivo de las denuncias	12
8. PERSONAS DENUNCIANTES Y OTROS DESTINATARIOS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	13
8.1. Personas denunciantes (whistleblower)	13
8.2. Otras personas destinatarias de las medidas de protección	14
9. LOS CANALES DE DENUNCIA Y LAS FORMAS DE DENUNCIA	15
9.1. La denuncia interna: el Modelo organizativo definido por Banca Etica	15
9.1.1. Instrumentos de apoyo del proceso: la Plataforma informática	15
9.1.2. Formas y características de la denuncia	16
9.1.3. Los destinatarios de la denuncia interna	17
9.1.4. Las fases de gestión de la denuncia	18
9.2. La Denuncia Externa: Canal Anac/Aai	20
10. GARANTÍAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE	21
11. DERECHO DE PRIVACIDAD	22
12. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS	23
13. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	24
14. SANCIONES	25
15. FORMACIÓN	27
16. REVISIÓN DEL DOCUMENTO	27
16.1. Historial de revisión de documentos	27
ANEXO “A”	28

VERSIÓN ACTUAL

Cargo/Oficina	Fecha	Actividades
Oficina de Organización, Procesos y Normativa Interna	N.D.	N.D.
Cargo de Cumplimiento	09/12/2024	Opinión
Cargo de Gestión de Riesgos	21/11/2024	Opinión
Cargo Ant blanqueo	06/12/2024	Opinión
Encargado de protección de datos - a través de Oficina de Organización, Procesos y Normativa Interna		
Dirección General		Aprobación
Comités del Consejo	N.D.	N.D.

1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

En línea con el gobierno de empresa basado en la confianza, la transparencia y la integridad, Banca Etica incentiva la colaboración de sus trabajadores y de terceros, con el fin de que salgan al descubierto fenómenos ilícitos, fraudulentos o sospechosos, así como cualquier otra irregularidad o conducta que no cumpla la ley, las normas que regulan la actividad bancaria, los servicios de inversión, la responsabilidad administrativa de los organismos, la lucha contra el blanqueo y la financiación del terrorismo, así como las normas previstas por el Código Ético.

Con ese fin, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente, el Banco ha redactado el presente Reglamento con el intento de permitir al Personal del Banco y a todos los Terceros que trabajan directa o indirectamente en nombre del mismo denunciar infracciones de disposiciones normativas que perjudiquen el interés público o la integridad de la organización, garantizando privacidad y protección contra cualquier forma de discriminación o represalia a quien realice las denuncias y definiendo los procedimientos a seguir para la gestión de las denuncias y de las investigaciones.

Además, dicho Reglamento integra el Código Ético de Banca Etica, el Modelo Organizativo adoptado en virtud del Decreto Ley italiano 231/2001 y cualquier otra disposición en materia de prevención de la criminalidad de empresa. Por ello, la presente disciplina se conecta con

el tema de la gestión de la información dentro de los organismos y se ubica en el ámbito de los instrumentos de control interno en función de la prevención de las conductas ilícitas.

La finalidad del presente Reglamento es ofrecer un instrumento de reglamentación útil para definir las funciones y las responsabilidades de las personas que participan en las actividades de recepción de denuncias, así como las normas de comportamiento y los modos operativos de ejecución de la actividad de gestión de las denuncias, en aplicación de las disposiciones normativas promulgadas por los países de la Unión Europea que hayan adoptado y ejecutado la Directiva UE 2019/1937 en materia de protección de las personas que denuncian infracciones del derecho de la Unión y cualquier otra norma aplicada en los Países en los que trabaja el Banco.

De hecho, el objetivo de dicho Reglamento es regular los principios y las normas que debe seguir el Banco en la gestión de las denuncias, inspirados en la garantía de privacidad y en la protección de la persona denunciante contra cualquier forma de discriminación o represalia, además del respeto de las disposiciones normativas en materia de protección de los datos personales.

En concreto, la presente normativa tiene el objetivo de definir:

- quiénes son las personas que pueden realizar una denuncia y las formas de protección previstas en relación con las mismas;
- los organismos y los cargos relacionados con la gestión de las denuncias, describiendo sus funciones y responsabilidades correspondientes;
- los canales que se ofrece al denunciante para denunciar presuntas anomalías o infracciones realizadas por trabajadores, miembros de los órganos sociales o terceros;
- el perímetro objetivo y el contenido de la denuncia;
- los modos de gestión de la denuncia;
- los modos de comunicación al denunciante y al denunciado sobre el estado de avance de la evaluación de la denuncia;
- los modos de conservación y archivo de los documentos.

Las personas relacionadas con las actividades antes enumeradas y mejor descritas en el apartado “Cargos y responsabilidades” del presente Reglamento están obligadas a cumplir las normas de comportamiento y procedimiento definidas en el presente documento. Todo posible alejamiento de la operatividad efectiva del Reglamento está sujeto a sanción.

Para garantizar la difusión, el Reglamento está fácilmente a disposición y se puede consultar de las siguientes maneras:

- a través de la exposición en los lugares de trabajo;

- a través de la Intranet de empresa <https://bedesk.bancaetica.coop/portal/index.html#/content-view/16588> para los trabajadores y los colaboradores;
- a través de la página web de la empresa (enlace <https://www.bancaetica.it/>, en la sección Whistleblowing), para todas las personas interesadas.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplica a Banca Popolare Etica S.c.p.a.

3. NORMATIVA DE REFERENCIA

3.1. Normativa externa de referencia

Normativa europea de referencia:

- CRD IV 2013/36 UE (obligaciones para los bancos de equiparse con sistemas internos de denuncia de infracciones (conocida como whistleblowing));
- Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de octubre de 2019 en relación con la protección de las personas que denuncian infracciones del derecho de la Unión;
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE sobre la privacidad y las disposiciones posteriores (RGPD) y las leyes nacionales sobre privacidad;

Normativa italiana de referencia:

- Texto Único Bancario, art. 52-bis (actividad bancaria);
- Texto Único Financiero, art. 4-undecies (servicios de inversión, abuso de mercado);
- Decreto Ley italiano 231/2007, art. 48 (Antiblanqueo)
- Decreto Ley italiano nº 231/2001 en materia de "Regulación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, de las empresas y de las asociaciones incluso libres de responsabilidad jurídica, según la norma del artículo 11 de la ley italiana del 29 de septiembre de 2000, nº 300";
- Decreto Ley italiano nº 24/2023 con la "Aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y con las disposiciones relacionadas con la protección de las personas que informen de infracciones de las disposiciones normativas nacionales";

- Directrices de whistleblowing de ANAC: Directrices aprobadas por ANAC con Resolución nº 311 del 12 de julio de 2023 en materia de protección de las personas que denuncian infracciones del derecho de la Unión y protección de las personas que informen de infracciones de las disposiciones normativas nacionales. Procedimiento para la presentación y gestión de las denuncias externas:
- Reglamento de gestión de denuncias externas y para el ejercicio del poder sancionador de ANAC: Reglamento adoptado por ANAC con resolución nº 301 del 12 de julio de 2023;
- Directrices de whistleblowing de Confindustria: Guía operativa para entidades privadas sobre la nueva disciplina "Whistleblowing", aprobada por Confindustria en octubre de 2023.
- Decreto Ley nº 196 de 30 de junio de 2003, que contiene el Código de Protección de Datos Personales (Código de Privacidad), modificado por el Decreto Ley nº 101 del 10 de agosto de 2018, con las Disposiciones para la adaptación de la legislación nacional al RGPD.

Normativa española de referencia:

- Código Penal (artículo 31 bis);
- Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (artículo 26 bis);
- Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (artículo 24);
- Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres (artículo 48);
- Ley 2/2023 Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

3.2. Normativa interna de referencia

- Código Ético de BANCA POPOLARE ETICA
- Modelo de Organización, Gestión y Control adoptado por Banca Etica en virtud del Decreto Ley italiano 231/2001;
- Contratos colectivos nacionales de trabajo vigentes aplicables al personal y posible normativa local equivalente;
- Normativa sobre privacidad

4. QUÉ CAMBIOS/NOVEDADES SE HAN INTRODUCIDO

El presente Reglamento adopta la resolución del Consejo de Administración de 16 de julio de 2024, que establece la creación de un Comité de Información especial y de un Comité de Apoyo en sustitución del Gestor Directo y del Gestor Alternativo, respectivamente.

5. DEFINICIONES

Término	Descripción
Infracción	Los comportamientos, los actos o las omisiones que perjudican el interés público o la integridad del Banco y que se detallan en el apartado " Ámbito de aplicación objetivo "
Denunciante, persona denunciante o Whistleblower	La persona física que realiza la denuncia de información sobre las infracciones adquiridas en el ámbito del contexto laboral, en el cumplimiento de actividades laborales o profesionales, presentes o pasadas, a través de las cuales la persona haya adquirido información sobre las infracciones y en cuyo ámbito podría correrse el riesgo de sufrir represalias
Denuncia	La comunicación escrita u oral realizada en los modos descritos en el presente Reglamento, que contenga información, incluyendo los sospechosos fundados, sobre infracciones cometidas o que, tomando como base elementos concretos, podrían cometerse en la organización con la que la persona denunciante mantiene una relación jurídica, es decir cualquier otro elemento relacionado con conductas orientadas a ocultar dichas infracciones
Plataforma	Sistema informático que representa la herramienta para la recepción y la gestión de las denuncias, con características técnicas adecuadas para proteger la privacidad de la identidad del comunicante
Persona relacionada	La persona física o jurídica mencionada en la denuncia interna o externa, como persona a la que se atribuye la infracción o como persona implicada en la infracción denunciada
Asistente	La persona física que ayuda a una persona denunciante en el proceso de denuncia, que trabaja en el mismo contexto laboral y cuya asistencia se debe mantener reservada
Comité de gestión de denuncias (o Comité de denuncias)	<p>El organismo autónomo encargado de las actividades de recepción, análisis y evaluación de las denuncias, así como de las comunicaciones con el Denunciante.</p> <p>El Banco ha atribuido el papel de responsable del sistema interno de denuncia al Comité de gestión de denuncias (constituido por Responsable del Cargo de Internal Audit, Responsable del cargo de Compliance y Responsable del Cargo de Antiblancqueo)</p>

Comité de apoyo	El organismo autónomo competente de la gestión de las Denuncias en caso de que uno de los miembros del Comité de denuncias sea el presunto responsable respecto al contenido de una Denuncia específica, hasta el punto de comprometer su imparcialidad.
Instructor	La persona de referencia en la empresa u otra persona competente, encargada por el Banco, que puede intervenir en la fase de instrucción de la denuncia para ofrecer su informe al Comité de denuncias o al Comité de apoyo en el cumplimiento de las actividades de control de la información objeto de denuncia. Los instructores se indican en la sección "Instructores", con detalles de sus competencias específicas.
Organismo de Vigilancia	El Organismo nombrado en virtud del Decreto Ley italiano 231/2001, en materia de responsabilidad administrativa de los organismos. Dicho Organismo trabaja con el cargo de Instructor en los casos en los que las denuncias tengan como objeto la infracción del Modelo Organizativo adoptado por BANCA ETICA o sean infracciones relacionadas con el Decreto Ley italiano 231/2001
A.N.A.C.	Autorità Nazionale Anti Corruzione. La autoridad nacional designada por el Estado italiano para recibir las denuncias externas y responder a la persona denunciante
A.A.I.	Autoridad Independiente de Protección del Informante. La autoridad nacional designada por el Estado español para recibir las denuncias externas y responder a la persona denunciante. Se trata de la autoridad equivalente a la A.N.A.C. italiana

6. CARGOS Y RESPONSABILIDADES

La promulgación de la normativa y la protección del proceso requiere una clara identificación de los cargos y las responsabilidades, indicada a continuación¹.

6.1. Comité de Gestión de Denuncias

La función de dirigir y regir el proceso de gestión de las Denuncias de infracciones o conductas ilícitas está en manos del Comité de Gestión de Denuncias, organismo colegiado

¹ Para todos los Responsables encargados de la gestión del canal interno, se deberá realizar una notificación de nombramiento y cese a la *Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.)* "o a las autoridades u órganos autónomos correspondientes"

autónomo especialmente constituido e integrado por cargos internos capacitadas y con competencias multidisciplinares que, en su conjunto, reúnen el necesario requisito de autonomía.

Dicho Comité nombrado por el Banco está formado por:

- Responsable del Cargo de Internal Audit
- Responsable del Cargo Compliance
- Responsable del Cargo Antiblancqueo

El Comité de Gestión de Denuncias tiene la función de:

- recibir, examinar y evaluar la denuncia;
- enviar la denuncia a otras posibles unidades organizativas correspondientes;
- Realizar una evaluación preliminar de enjuiciabilidad, admisibilidad de la denuncia y su aparente (*prima facie*) fundamento en consideración de lo previsto en el ámbito del presente Reglamento. Tiene la obligación de dar una primera respuesta al Denunciante sobre la acogida o el rechazo de la Denuncia, o el posible envío a la unidad organizativa correspondiente;
- gestionar las denuncias, el desarrollo de la fase de instrucción y el cierre de las investigaciones: es responsable de su resultado, informando a la dirección de la empresa para la posible aplicación de sanciones, y está obligado a informar al Denunciante sobre el resultado del procedimiento de denuncia
- garantizar el funcionamiento correcto de los procedimientos;
- implicar a las partes instructoras en los casos previstos y recoger y archivar el anexo A debidamente firmado
- recabar el consentimiento del denunciante en los casos en que sea necesario revelar su identidad a personas distintas de las encargadas y autorizadas para recibir y/o hacer el seguimiento de los informes
- entregar directamente y sin titubeos al Consejo de Administración y al Consejo de Auditores la información objeto de denuncia cuando sea relevante.

Como responsable del sistema interno de denuncia, el Comité también tiene la función de redactar un informe anual sobre el funcionamiento correcto del sistema interno de denuncia que contenga información adicional sobre los resultados de la actividad realizada tras recibir la denuncia, aprobada por el Consejo de Administración y entregada al personal del Banco.

6.2. Comité de Apoyo

El Banco ha previsto la creación de este órgano para garantizar la imparcialidad y la protección del denunciante si la denuncia concierne a uno de los miembros del Comité de Denuncias o si este tiene un interés potencial relacionado con la denuncia tal que

comprometa la imparcialidad. De hecho, a través de la Plataforma, el Denunciante podrá seleccionar el tipo de composición del Comité, pudiendo excluir al propio miembro del Comité presuntamente responsable del acto ilícito o infracción.

Por lo tanto, el Comité de Apoyo desempeña las mismas funciones que el Comité de Gestión de Denuncias tanto en la fase de admisión como en la de investigación. En el marco de esta última, el Comité de Apoyo activa los órganos de investigación competentes en función del contenido de la denuncia.

6.3. Instructores

Los instructores son personas que pueden intervenir en la fase de instrucción, si así lo decide el Comité de Denuncias o el Comité de Apoyo, para prestarle apoyo en la realización de sus actividades de verificación, en función de la posesión de competencias particulares o de la necesidad específica en la tramitación de la denuncia.

Más en concreto, el Organismo de Vigilancia interviene en la fase de desarrollo de la instrucción y ofrece apoyo al Comité de Gestión de Denuncias en caso de que la denuncia en cuestión se refiera a hechos y/o comportamientos que puedan comportar responsabilidad del Banco en virtud del Decreto Ley italiano 231/01.

El Responsable del Cargo Antiblancqueo interviene en la fase de desarrollo de la instrucción y ofrece apoyo al Gestor de la Denuncia en caso de que se refiera a hechos y/o comportamientos que puedan comportar la infracción de la normativa antiblancqueo en virtud del Decreto Ley italiano 231/2007.

A continuación se muestra un modelo de cuadrícula de los instructores que ya han sido identificados y considerados competentes en el ámbito de la presentación de denuncias:

Ámbito de la denuncia	Partes implicadas en la investigación
Infracción del Decreto Ley italiano 231/2001, del Modelo 231 o del Código Ético	Organismo de Vigilancia asesor jurídico externo (opcional)
Antiblancqueo	Responsable de Antiblancqueo Consejo de Supervisión (si procede según 231) asesor jurídico externo (opcional)

Cualquier otra infracción	Responsables de Departamento, Responsables de Cargo y cualquier otra persona (interna o externa) expresamente identificada por el Comité de Gestión de Denuncias/Comité de Apoyo, designada para denuncias específicas por poseer competencias especiales o por una necesidad específica
---------------------------	--

Todo instructor deberá firmar una declaración de compromiso para mantener la privacidad de la identidad del denunciante y de la información relacionada con la denuncia, así como el nombramiento de la persona autorizada para tramitar la denuncia, cuando no lo prevean las normas deontológicas aplicables (**Anexo A**)

7. ÁMBITO DE APLICACIÓN

7.1. Ámbito de aplicación objetivo

Banca Etica considera denuncias relevantes, a fines de la aplicación del presente Reglamento, de forma taxativa, **comportamientos, actos u omisiones que perjudiquen el interés público o la integridad de la Empresa conocidos dentro del contexto laboral** y que consisten en:

A. infracciones de disposiciones nacionales y europeas que consisten en actos ilícitos relacionados con los siguientes sectores ²:

- i. licitaciones públicas;
- ii. servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo y de la financiación del terrorismo;
- iii. seguridad y conformidad de los productos;
- iv. seguridad de los transportes;
- v. protección del medio ambiente;
- vi. radioprotección y seguridad nuclear;
- vii. seguridad de los alimentos y de los piensos y salud y bienestar de los animales;
- viii. salud pública;
- ix. protección de los consumidores;
- x. protección de la vida privada y de los datos personales y seguridad de las redes y de los sistemas informativos

B. infracciones de disposiciones europeas que consisten en:

- xi. actos u omisiones que perjudican los intereses financieros de la Unión;

² Se trata de todos los actos ilícitos que entran en el ámbito de aplicación de las normas de la Unión Europea o nacionales indicadas en las normas enumeradas en el anexo del Decreto Ley italiano 24/2023 o de las normas nacionales que constituyen aplicaciones de las normas de la Unión Europea indicadas en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937.

- xii. actos u omisiones relacionados con el mercado interno³;
- xiii. actos y comportamientos que invalidan el objeto o la finalidad de las disposiciones de los actos de la Unión en los sectores anteriores

C. infracciones adicionales que consisten en:

- xiv. actos ilícitos administrativos, contables, civiles o penales;
- xv. conductas ilícitas relevantes en virtud del Decreto Ley italiano 231/2001 o infracciones del Modelo de Organización, Gestión y Control adoptado por Banca Etica en virtud del Decreto Ley italiano 231/2001;

D. infracciones de:

- xvi. Código Ético;
- xvii. Reglamentación interna (procedimientos, políticas, instrucciones operativas, etc.).

7.2. Limitaciones del ámbito objetivo de las denuncias

Se prevén limitaciones del ámbito de aplicación del ámbito objetivo de las denuncias.

Ante todo, se debe recordar que las denuncias basadas en sospechas infundadas o rumores inherentes a hechos personales que no constituyan un acto ilícito quedan excluidas del ámbito del presente Reglamento. ya que es necesario tener en cuenta también el interés de los terceros objeto de información indicada en la denuncia, así como evitar que la sociedad realice actividades de inspección internas que puedan resultar poco útiles y, en todo caso, costosas.

Igualmente, en el campo de aplicación del presente Reglamento NO se incluyen:

1. las reclamaciones, reivindicaciones o solicitudes relacionadas con un interés de carácter personal que se refieren exclusivamente a las relaciones individuales de trabajo o inherentes a las relaciones de trabajo con las figuras jerárquicamente superiores;
2. las denuncias de infracciones que ya están reguladas de forma obligatoria por las normas de la Unión Europea o nacionales en materia de servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de dinero y de la financiación del terrorismo, seguridad de los transportes y protección del medio ambiente o de las nacionales que constituyen la ejecución de las normas de la Unión Europea en los mismos ámbitos (el detalle de las normativas está contenido en el anexo del Decreto Ley italiano 24/2023, Parte II);
3. las denuncias de infracciones en materia de seguridad nacional, así como de licitaciones relativas a aspectos de defensa o de seguridad nacional, a no ser que dichos aspectos entren en el derecho derivado pertinente de la Unión Europea.

³ Pertenecen a este ámbito las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y de ayudas de Estado, así como las infracciones relacionadas con el mercado interno vinculadas a actos que infringen las normas en materia de impuestos de sociedades o los mecanismos cuya finalidad es obtener una ventaja fiscal que invalida el objeto o la finalidad de la normativa aplicable en materia de impuestos de sociedades.

Una limitación adicional del ámbito de aplicación se refiere específicamente a disposiciones nacionales o de la Unión Europea en materia de:

4. información clasificada;
5. secreto profesional forense y médico⁴;
6. secreto de las resoluciones de los organismos jurisdiccionales;
7. materia de procedimiento penal

8. PERSONAS DENUNCIANTES Y OTROS DESTINATARIOS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Reglamento de Whistleblowing distingue entre dos categorías de personas ⁵ a las que se deberán aplicar las garantías y medidas de protección:

- i. el whistleblower (o denunciante, en sentido estricto), es decir, la persona física que realiza la denuncia de información sobre infracciones adquirida en el ámbito de su contexto laboral;
- ii. Las demás personas que, aun no habiendo realizado directamente la denuncia, se consideran merecedoras de protección.

Todas las personas incluidas en la categoría i) e ii) están protegidas por las disposiciones del presente Reglamento.

Las protecciones previstas en el mismo se deberán aplicar también en caso de denuncia anónima, cuando se identifique posteriormente el nombre del informante.

8.1. Personas denunciantes (whistleblower)

Entre las personas que pertenecen a la categoría de whistleblowers que pueden realizar una Denuncia en virtud del presente Reglamento, se encuentran:

⁴ Se prevé la protección de la privacidad de las comunicaciones entre los abogados y sus clientes («secreto profesional forense») prevista por el derecho nacional y, en los casos aplicables, por el derecho de la Unión, en conformidad de la jurisprudencia del Tribunal. Además, no se debe perjudicar la obligación de mantener el carácter reservado de las comunicaciones entre trabajadores de asistencia sanitaria, incluyendo los terapeutas, y sus pacientes, así como la privacidad de los historiales médicos («privacidad médica»), tal y como lo prevé el derecho nacional y de la Unión.

⁵ En los apartados 9.1 y 9.2 se muestran de forma detallada las personas identificadas por el artículo 4 de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, adoptada para su ejecución por Italia y España.

- a) Trabajadores subordinados y autónomos, así como colaboradores, profesionales liberales y asesores que ejercen su actividad laboral en el Banco, incluso durante su período de prueba;
- b) Accionistas y miembros del órgano de administración, dirección o vigilancia, incluyendo los administradores no ejecutivos, del Banco y quienes ejercen dichas funciones de hecho;
- c) Becarios, incluso no retribuidos, y voluntarios que ejercen su actividad en el Banco;
- d) Trabajadores o colaboradores de contratistas, subcontratistas y proveedores de cualquier sociedad del Banco;
- e) Ex trabajadores;
- f) Candidatos a un puesto de trabajo en el Banco que hayan adquirido la información sobre las infracciones durante el proceso de selección o en otras fases de la negociación precontractual y que podrían sufrir represalias.

8.2. Otras personas destinatarias de las medidas de protección

En relación con las personas adicionales destinatarias de las medidas de protección, están protegidos por el Reglamento de Whistleblowing y también son merecederos de protección:

- a) los asistentes;
- b) los terceros relacionados con las personas denunciantes y que podrían sufrir represalias en un contexto laboral, como compañeros o familiares de las personas denunciantes⁶;
- c) los organismos de propiedad de la persona denunciante o para la que ha trabajado, así como los organismos que trabajan en el mismo contexto laboral

⁶ En virtud del art. 3, apartado 5 del Decreto Ley italiano 24/2023, se trata en concreto de:

- personas vinculadas al informador denunciante que podrían sufrir represalias en un contexto laboral, como los compañeros de trabajo que tengan con la persona una relación habitual o recurrente;
- personas del mismo contexto laboral que estén relacionadas con el denunciante con un vínculo afectivo o de parentela como máximo del cuarto grado;

9. LOS CANALES DE DENUNCIA Y LAS FORMAS DE DENUNCIA

A fines de la aplicación del presente Reglamento de Whistleblowing, las denuncias se pueden comunicar por canales distintos (utilizar a las condiciones que se especifiquen a continuación) de la manera siguiente:

- canal interno del Banco;
- canal externo, instituido y gestionado por la Autoridad Nacional competente⁷.

También será posible realizar denuncias a la Autoridad Judicial.

A continuación, se ofrecen los detalles de los procedimientos para realizar una denuncia, en relación con el canal de denuncia que utilizará el denunciante.

9.1. La denuncia interna: el Modelo organizativo definido por Banca Etica

9.1.1. Instrumentos de apoyo del proceso: la Plataforma informática

Banca Etica ha optado por adoptar una plataforma para la recepción y gestión de los avisos que puede garantizar, con modos informáticos y técnicos de encriptación de datos, la privacidad de la identidad del denunciante, del contenido de la denuncia y de la documentación correspondiente.

Se puede acceder a dicha plataforma en el enlace siguiente:
<https://bancaetica.azurewebsites.net/>

La plataforma permite recoger los avisos por escrito, garantizando siempre el anonimato del denunciante, y ofrece al Comité de Denuncias la posibilidad de dialogar con la persona denunciante después de recibir la denuncia y durante las comprobaciones internas (aunque la misma desee mantener su anonimato).

Toda comunicación con la persona denunciante se debe realizar dentro de la plataforma a fines de la conservación segura de los datos relativos a cada denuncia. Con ese fin, todo miembro del Comité de Gestión de Denuncias cuenta con una credencial unívoca de acceso a la plataforma que está obligado a NO revelar a terceros.

⁷ Para los destinatarios sujetos al Derecho italiano, como se especifica en el Decreto Ley italiano 24/2023, la autoridad es la Autorità Nazionale Anti Corruzione (ANAC); para los destinatarios sujetos al Derecho español, que se refieren a la Ley 2/2023, la autoridad de referencia será la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) "o a las autoridades u órganos autónomos correspondientes".

Toda denuncia interna se deberá archivar y conservar en la plataforma. Por tanto, dicha plataforma cumple la función de libro-registro de la información recibida y de las investigaciones internas que origine dicha información.

9.1.2. Formas y características de la denuncia

La denuncia interna se debe enviar exclusivamente al Comité de Denuncias (o Comité de Apoyo) y se puede realizar, preferentemente, **por escrito**, con los modos informáticos descritos detalladamente en el **Anexo B**.

Al final de la introducción de la denuncia, la plataforma generará un código numérico (formado por diez cifras).

Por tanto, se recomienda al denunciante entrar periódicamente en la plataforma, ya que las comunicaciones y las solicitudes de integración de documentos por parte del órgano receptor, consideradas necesarias para poder proceder, se comunicarán a través de la misma.

Hay que tener en cuenta que, en caso de extravío de dicho código, el denunciante no puede acceder a la denuncia. De hecho, el código no se puede replicar. Por tanto, se recuerda que el denunciante está obligado a conservarlo adecuadamente. En caso de extravío del código, el denunciante está obligado a informar al Comité de Denuncias o al Comité de Apoyo de dicha situación, comunicando, con el envío de una nueva denuncia, toda la información útil en relación con la denuncia cuyo código ha extraviado.

En caso de que no se puede proceder con la denuncia por escrito, la denuncia interna también se puede realizar de **forma oral**, bajo solicitud del denunciante, en un encuentro directo establecido dentro de un plazo razonable y en el espacio del Banco establecido por el mismo. Dicha solicitud se puede formular a través de la misma plataforma.

En este caso, una persona perteneciente Comité de Denuncias o al Comité de Apoyo guiará al denunciante para rellenar la denuncia en la plataforma, con el fin de una gestión adecuada de la misma. Como alternativa, con consentimiento previo del denunciante, la documentación de la denuncia se garantizará con acta escrita de la reunión, con facultad del denunciante de verificarla, rectificarla y confirmarla con firma antes de su introducción en la plataforma.

Cuando, para el seguimiento de la investigación, sea necesario revelar la identidad del denunciante a personas distintas de las encargadas y autorizadas para recibir y/o hacer el seguimiento de las denuncias, deberá hacerse constar el consentimiento del denunciante, si lo hubiere, en la sección correspondiente de la Plataforma'

Quien ofrece apoyo al denunciante, NO podrá, en ningún caso, copiar o conservar de ninguna manera el código numérico de la denuncia generada por la del que dispondrá exclusivamente el denunciante.

Se recuerda que la **denuncia interna deberá tener como objeto uno de los ámbitos objetivos relevantes como se muestra en el apartado anterior "Ámbito de aplicación objetivo"**.

La denuncia debe ser completa y exhaustiva para permitir la comprobación de su fundamento por parte del Comité de Denuncias. Por tanto, el denunciante, con más razón si desea mantener su anonimato, está obligado a facilitar todos los elementos disponibles y útiles para permitirle al Comité de Denuncias y a los instructores realizar las verificaciones debidas y adecuadas para comprobar el fundamento de los hechos objeto de denuncia, como, por ejemplo:

- las circunstancias de tiempo y de lugar en que se han cometido los hechos objeto de denuncia;
- una descripción clara y completa de los hechos objeto de denuncia;
- los datos u otros elementos que permitan identificar a la persona o personas responsables de los hechos denunciados (por ej., cargo, lugar de servicio donde ejerce su trabajo...);
- cualquier otro dato que pueda aportar una evidencia útil sobre la veracidad de los hechos denunciados;
- la indicación de posibles otras personas que puedan informar sobre los hechos objeto de denuncia;
- los documentos que puedan apoyar la denuncia.

No es necesario que los requisitos antes descritos se respeten simultáneamente, teniendo en cuenta que la persona denunciante puede no disponer de toda la información requerida en el momento de envío de la denuncia, pero se deberán poder reconstruir durante la instrucción.

Los motivos personales o el estado psicológico del denunciante no son relevantes para la aceptación de la denuncia.

En caso de que la denuncia se presente a un órgano diferente de uno de los miembros del Comité de Denuncias, según lo haya establecido y autorizado la empresa, cuando el denunciante declare expresamente que desea beneficiarse de la protección en materia de whistleblowing o dicha voluntad sea deducible de la denuncia, la denuncia se considera "denuncia whistleblowing" y se debe entregar, en un plazo de siete días desde su recepción, al órgano interno competente, informando de la entrega a la persona denunciante. De lo contrario, si el denunciante no declara expresamente que desea beneficiarse de la protección o dicha voluntad no sea deducible de la denuncia, se considera una denuncia ordinaria.

9.1.3. Los destinatarios de la denuncia interna

Con el fin de garantizar una gestión imparcial de las denuncias, Banca Etica ha nombrado un Comité de Denuncias de infracciones, competente para recibir las denuncias y verificar su

contenido. Dicho Comité , por tanto, ejerce tanto la FASE DE ACEPTACIÓN como la FASE DE EVALUACIÓN, como se muestra en el apartado siguiente.

Para permitir una gestión correcta de la denuncia, también se identifica un órgano alternativo para la recepción de las denuncias , que interviene en caso de que la denuncia afecte a uno de los miembros del Comité de Denuncias. Por tanto, dentro de la Plataforma, si se cumplen las condiciones, el denunciante podrá dirigir la Denuncia directamente al Comité de Apoyo que desee elegir, formado por los miembros del Comité de Denuncias con la excepción del miembro que el denunciante considere implicado en la Denuncia.

Con comunicación específica, si es necesario para descripciones específicas, el Comité de Denuncias (o el Comité de Apoyo) procede a informar y designar a la(s) parte(s) instructora(s) adicional(es), en función de la posesión de conocimientos especializados particulares o de una necesidad específica.

9.1.4. Las fases de gestión de la denuncia

En el ámbito de la gestión del canal de denuncia interna, el Comité de Denuncias (o el Comité de Apoyo) al que se confía la gestión del canal de denuncia interna es responsable de la fase de ACEPTACIÓN de la denuncia y ejerce las siguientes actividades:

- En un plazo de 7 días desde la recepción, emite al denunciante la **confirmación de recepción** de la denuncia a través de la plataforma⁸;
- **Mantiene la comunicación con la persona denunciante**, a la que se pueden pedir, si es necesario, integraciones de la denuncia;
- **Actúa de forma diligente ante las denuncias recibidas**, iniciando tempestivamente el análisis preliminar de la denuncia con el fin de comprobar el cumplimiento de la misma de las normas aplicables y del presente Reglamento, valorando en concreto la admisibilidad y el fundamento de lo expuesto. Dicha **FASE DE ACEPTACIÓN** se podrá concluir alternativamente:
 - con el archivo de la denuncia si no entra en el ámbito objetivo del presente Reglamento y si no se cumplen las condiciones de enjuiciabilidad (cfr. apartado "Ámbito de aplicación objetivo"),
 - con la apertura de la **FASE DE EVALUACIÓN**, orientada a emprender las acciones más oportunas para evaluar la veracidad de los hechos denunciados.

El Comité de Denuncias (o el Comité de Reserva) en caso de que la denuncia se dirija al primero, es responsable de la FASE DE EVALUACIÓN, donde recibe la asistencia de los instructores competentes en cada caso tomando como base el objeto de la denuncia

⁸ El denunciante podrá ver la confirmación de recepción accediendo a la plataforma con el código numérico emitido en el momento de la denuncia.

(pueden ser tanto instructores ya identificados en el ámbito del presente Reglamento o instructores identificados *ex novo* entre las personas, internas o externas⁹, competentes respecto a la denuncia específica). En cualquier caso, cuando, para tramitar la denuncia, resulte necesario compartir información sobre la misma que pueda revelar la identidad del denunciante, el Comité, antes de compartir dicha información, deberá solicitarle al denunciante el consentimiento para revelar su identidad según las formas indicadas en el posterior apartado "Derecho de Privacidad".

En caso de que la denuncia se refiera a una infracción del Decreto Ley italiano 231/2001 o del Modelo Organizativo, se debe informar tempestivamente a los miembros del Organismo de Vigilancia, en calidad de instructores.

La FASE DE EVALUACIÓN representa el conjunto de las actividades orientadas a comprobar el contenido de las denuncias, donde se debe garantizar la máxima privacidad sobre la identidad del denunciante y el objeto de la denuncia.

Dicha fase tiene la finalidad principal de comprobar la veracidad de la información sometida a investigación y de formalizar los hechos comprobados, a través de actividades de control interno con el uso de técnicas de investigación objetivas y el apoyo de las estructuras de empresa competentes respecto al contenido de la denuncia.

En caso de que se necesite realizar audiciones del denunciante (o de otras personas interesadas, testigos o peritos), la información recogida y/o los documentos entregados se deben archivar y conservar exclusivamente en la plataforma con fines de trazabilidad de las operaciones realizadas.

La FASE DE EVALUACIÓN interna se deberá concluir con un juicio sobre la admisibilidad de la denuncia, de la manera siguiente:

- con el archivo de la denuncia como inadmisibile si resulta infundada, si no ha sido posible comprobar los hechos o por otros motivos;
- con la comunicación a las personas de referencia en la empresa¹⁰ del resultado de la instrucción interna, mediante la transmisión de un informe resumido de las acciones realizadas y de la información obtenida, en caso de que la denuncia resulte fundada y se compruebe los hechos denunciados. En dicho informe se registrará:
 - las pruebas recogidas;

⁹ Es posible que en esa fase participen personas externas a la empresa (por ej., expertos o peritos).

¹⁰ El Comité de Denuncias (o el Comité de Apoyo) informa tempestivamente a los Órganos (Consejo de Administración y Consejo de Auditores) en los casos en los que se verifiquen infracciones de especial gravedad, así como al Director General (en calidad de jefe de personal) para que evalúen la posible adopción de medidas decisorias y disciplinarias de su competencia.

- la información obtenida;
- los hechos comprobados;
- las acciones emprendidas para la instrucción;
- las posibles acciones de mitigación y/o corrección.

Tras el envío del informe, la empresa podrá definir y emprender acciones de mitigación y/o corrección, además de las orientadas a conminar, en su caso, sanciones disciplinarias en línea con lo previsto por la normativa aplicable, por los contratos colectivos de trabajo de referencia y por los procedimientos aplicables para proteger los intereses de la empresa (por ej., procedimientos disciplinarios, acciones judiciales, interrupción de la relación actual...).

Durante la FASE DE EVALUACIÓN, Comité de Denuncias (o el Comité de Apoyo) seguirán manteniendo relaciones con el denunciante, informándole sobre la evolución de la instrucción, al menos en relación con las principales decisiones tomadas. Con el fin de garantizar la máxima transparencia en la gestión de la denuncia, el Whistleblower podrá acceder en cualquier momento a la plataforma y conocer el estado de la denuncia, **utilizando el código numérico que genera la plataforma al introducir la denuncia.**

En un plazo de tres meses desde la fecha del aviso de recepción, el Comité deberá ofrecer una respuesta al denunciante, informándole de las acciones emprendidas o que se prevé emprender ante la denuncia. En cualquier caso, una vez terminada la instrucción, el Comité le comunicará al denunciante el resultado final del procedimiento de denuncia, que permitirá cerrar la denuncia en la plataforma, a fines de la conservación correcta de la documentación.

9.2. La Denuncia Externa: Canal Anac/Aai¹¹

Cuando se cumplan las condiciones específicas, el denunciante puede realizar una denuncia a través de un canal externo.

La denuncia externa al ANAC se puede realizar cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- el canal interno, aun siendo obligatorio, no está activo o no cumple lo que establece la ley;
- el denunciante ya ha realizado una denuncia interna que no se ha aceptado;

¹¹ Para los destinatarios sometidos al derecho español, regulados por la Ley 2/2023, la autoridad de referencia será la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) "o a las autoridades u órganos autónomos correspondientes"

- el denunciante tiene motivos fundados para considerar que la organización no tramitaría con eficacia la denuncia interna o percibe un riesgo concreto de represalia en caso de denuncia interna;
- la persona denunciante tiene motivos fundados para considerar que la infracción constituye un peligro inminente o evidente para el interés público.

El recurso a la denuncia externa es, por tanto, residual, en comparación con la denuncia interna, y solo puede hacerse cuando la infracción que debe notificarse está incluida en el apartado "Ámbito de aplicación objetivo", en los apartados A) y B).

La persona denunciante debe valorar si se da alguna de las situaciones enumeradas antes de proceder a realizar una denuncia externa.

Se precisa que todo lo antes indicado no se aplica para los casos sometidos al derecho español, ya que la Ley 2/2023 no prevé un carácter de residualidad para el denunciante que desea actuar directamente por el canal externo.

El denunciante debe realizar las denuncias externas directamente ante la Autorità Nazionale Anti Corruzione (ANAC)¹², mediante los canales previstos específicamente. Se trata de:

- Plataforma informática, accesible en la siguiente url:
<https://servizi.anticorruzione.it/segnalazioni/#/>
- Denuncias orales
- Reuniones directas establecidas en un plazo razonable

En la página web institucional de ANAC, haciendo clic en el enlace a la página específica, se accede al servicio dedicado al "whistleblowing" (<https://www.anticorruzione.it/-/whistleblowing>), donde se encuentran indicaciones claras y de fácil acceso en relación con el canal, las personas competentes en las que se confía la gestión de las denuncias y los procedimientos.

10. GARANTÍAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE

Todo el proceso de recepción y gestión de las denuncias debe garantizar los derechos del denunciante.

Con ese fin, en cumplimiento de la normativa vigente, Banca Etica no solo ha previsto la posibilidad de enviar denuncias anónimas, sino que además ofrece garantías y medidas para la protección del denunciante que se aplicarán en caso de que se cumplan las siguientes condiciones:

¹² Para los destinatarios del Reglamento sometidos al derecho español, regulados por la Ley 2/2023, la autoridad de referencia será la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) "o las autoridades u órganos autónomos correspondientes", y se deberá consultar los canales y los procedimientos publicados por dicha autoridad.

- la infracción entra en el ámbito objetivo de aplicación de la normativa (más información en el apartado "Ámbito de aplicación objetivo");
- la infracción se refiere a comportamientos, actos u omisiones que puedan perjudicar el interés público o la integridad de la sociedad;
- existen motivos fundados¹³ que lleven al denunciante a considerar verosímil la existencia de un comportamiento ilícito o de una infracción.

En caso de que no se pueda cumplir dichos requisitos, la denuncia ser archivará y se informará al denunciante, como se describe en el apartado anterior "Las fases de gestión de la denuncia".

Las medidas de protección establecidas en el presente Reglamento no se garantizan cuando:

- se compruebe, incluso con sentencia de primera instancia no definitiva, la responsabilidad penal de la persona denunciante por delitos de difamación o calumnia;
- se compruebe la responsabilidad civil de la persona denunciante, por el mismo título, en los casos de dolo o culpa grave.

11. DERECHO DE PRIVACIDAD

La identidad de la persona denunciante y cualquier otra información de la que se pueda deducir, directa o indirectamente, dicha identidad no se pueden revelar **sin el consentimiento expreso¹⁴ de la misma persona denunciante**, a personas diferentes de las competentes para recibir o tramitar las denuncias, autorizadas expresamente para tratar dichos datos en virtud de los artículos 29 y 32, apartado 4, del reglamento (UE) 2016/679 y de la normativa nacional en materia de protección de los datos personales.

Se recuerda que la protección de la **privacidad de la persona denunciante** también se garantiza en el ámbito jurisdiccional y disciplinario.

La divulgación de la identidad de la persona denunciante y de cualquier otra información o elemento de la denuncia de cuya revelación se puede deducir directa o indirectamente la identidad del denunciante solo se admite en caso de que represente una obligación necesaria y proporcional impuesta por la ley aplicable en el país de referencia, en el contexto de estudios por parte de las autoridades nacionales o de procedimientos judiciales, incluso a fines de proteger el derecho a la defensa de la persona afectada.

¹³ Cfr. Art. 16 Decreto Ley italiano 24/2023. Sobre el mismo tema, se tiene que tener presente el Considerando 32 de la Directiva, que precisa que "Dicho requisito es una garantía fundamental contra las denuncias dolosas, fútiles o infundadas, de tal manera que se garantice que las personas que, en el momento de la denuncia, hayan facilitado de forma deliberada o consciente, información incorrecta o engañosa queden excluidas de la protección. Al mismo tiempo, dicho requisito garantiza que la persona denunciante se beneficie igualmente de la protección en caso de que haya una denuncia imprecisa en buena fe. (...). Los motivos que hayan llevado a las personas denunciante a realizar la denuncia deberían ser irrelevantes para decidir si conceder o no la protección."

¹⁴ El consentimiento expreso podrá obtenerse mediante una comunicación específica recibida por el sujeto obligado a través de la Plataforma Informática o de formularios habilitados al efecto.

En cualquier caso, también en los casos en los que la normativa vigente permita la posibilidad de revelar la identidad del denunciante, **antes de la divulgación de dicha información, es necesario adquirir su consentimiento expreso y comunicarle por escrito las motivaciones de la necesidad de desvelar su identidad.**

Igualmente, la empresa está obligada a proteger la identidad de las **personas afectadas y de las personas mencionadas en la denuncia** hasta la conclusión de los procedimientos iniciados por la denuncia, respetando las mismas garantías previstas a favor de la persona denunciante.

12. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

El modelo de gestión de las denuncias de infracciones o conductas ilícitas definido por Banca Etica también impone la prohibición explícita de adoptar cualquier forma de represalia contra el denunciante u otras personas protegidas.

Se considera una **represalia** cualquier **comportamiento, acto u omisión, incluso solo en forma de intento o amenaza, realizado por la denuncia que provoque o pueda provocar a la persona denunciante, de forma directa o indirecta, un daño injusto.**

A continuación se incluyen algunos ejemplos que constituyen represalias:

- el despido, la suspensión o medidas equivalentes;
- el descenso de nivel o la cancelación de un ascenso;
- el cambio de funciones, el cambio de lugar de trabajo, la reducción del sueldo o el cambio del horario de trabajo;
- la suspensión de la formación o cualquier restricción de acceso a la misma;
- las notas de mérito negativas o las referencias negativas;
- la adopción de medidas disciplinarias o de otro tipo de sanción, incluso pecuniaria;
- la coacción, la intimidación, el acoso o la exclusión;
- la discriminación o, en todo caso, el tratamiento desfavorable;
- la no conversión de un contrato de trabajo temporal a un contrato de trabajo indefinido, en los casos en los que el trabajador tenga una expectativa legítima de dicha conversión;
- la no renovación o la resolución anticipada de un contrato de trabajo temporal;
- los daños, incluso a la reputación de la persona, en concreto en las redes sociales, o los perjuicios económicos o financieros, incluyendo la pérdida de oportunidades económicas y la pérdida de ingresos;
- la inclusión en listas inadecuadas tomando como base un acuerdo sectorial o industrial formal o informal que pueda comportar la imposibilidad para la persona de encontrar un trabajo en el sector o en la industria en el futuro;
- la conclusión anticipada o la anulación del contrato de suministro de bienes o servicios;
- la anulación de una licencia o de un permiso;
- la petición de sometimiento a controles médicos o psiquiátricos.

Para disfrutar de la protección:¹⁵

- a) El denunciante debe creer razonablemente, ante las circunstancias del caso concreto y los datos disponibles en el momento de la denuncia, que la información facilitada sobre las infracciones es veraz. No pueden ser solo suposiciones o rumores, ni noticias de dominio público.
- b) El denunciante debe haber informado de hechos aun sin estar seguro de si se han producido efectivamente o indicando hechos inexactos por un error real o, en todo caso, cuando se trata de sospechas fundadas.
- c) La denuncia debe entrar en el ámbito objetivo y debe haber sido realizada tomando como base lo previsto por la normativa vigente.
- d) Debe haber una estrecha conexión entre la denuncia y el comportamiento/daño/omisión desfavorable sufrido, directa o indirectamente, por la persona denunciante.

En caso de que el denunciante u otra persona protegida, según el apartado "Personas denunciantes y otros destinatarios de las medidas de protección", considere que ha sufrido una represalia, se recomienda enviar la comunicación a la Autorità Nazionale Anti Corruzione competente para las medidas atribuidas por la Ley a la autoridad (o a la A.A.I. española "o a las autoridades u órganos autónomos correspondientes") de las maneras definidas por la misma.¹⁶ Por tanto, es importante que quien haya sufrido una represalia no envíe la comunicación anterior a organismos ajenos a ANAC (o a la A.A.I. "o a las autoridades u órganos autónomos correspondientes") para no invalidar las protecciones garantizadas por la ley, ante todo la privacidad.

Dicha disciplina no se aplica, por definición, a las denuncias anónimas, al estar orientada a proteger al denunciante contra riesgos de represalias. Sin embargo, se puede aplicar en caso de que, tras una denuncia anónima, se desvele el nombre del informante, que podrá solicitar que se le aplique la protección prevista por el decreto.

13. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En el ámbito de la gestión de las denuncias, Banca Etica trata los datos personales de las personas denunciantes y, si es necesario, de otras categorías de personas afectadas indicadas por las primeras en los documentos presentados.

La empresa se constituye como Responsable del tratamiento y garantiza el respeto de los principios fundamentales y de las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y del Código de Privacidad:

- siguiendo el principio de «legalidad, equidad y transparencia», se envía al denunciante información específica sobre el tratamiento de los datos personales, donde se presenta

¹⁵ Cfr. Las condiciones de aplicación de la protección contra las represalias extraídas de las Directrices de ANAC sobre la denuncia de irregularidades, pág. 65 y 66.

¹⁶ ANAC establece que la denuncia de represalia se debe comunicar a través del formulario de la plataforma informática disponible en la página web de ANAC, tal y como se indica en el apartado anterior "La denuncia externa: el canal ANAC/AAI".

la información principal relativa al tratamiento (por ej., la finalidad, los plazos de conservación de los datos personales, las bases de legalidad del tratamiento, las categorías de datos personales tratados y las personas participantes en el tratamiento), además de describirse los derechos del denunciante y los modos de ejercicio correspondientes;

- siguiendo el principio de «minimización», se recoge exclusivamente los datos personales necesarios para conseguir las finalidades indicadas en la nota informativa sobre el tratamiento de los datos personales. En caso de recogida accidental de datos innecesarios, estos se borran inmediatamente;
- siguiendo el principio de la «limitación de la conservación», las denuncias y toda la documentación que forma el expediente no se pueden utilizar más allá de los plazos de conservación establecidos internamente: de conformidad con la normativa aplicable, el plazo de conservación se establece en 5 (cinco) años¹⁷ desde la comunicación al denunciante del resultado final del procedimiento de denuncia.

Las medidas adicionales aplicadas por la empresa en calidad de responsable del tratamiento son:

- el registro del tratamiento de los datos personales relativos a la gestión de denuncias en el registro de las actividades de tratamiento realizado por la empresa en calidad de responsable (tomando como base el art. 30 del RGPD);
- la ejecución de la evaluación de impacto (DPIA) en virtud del art. 35 del RGPD, en relación con el tratamiento de gestión de denuncias realizado a través de la plataforma informática, necesaria porque el tratamiento puede comportar riesgos elevados para los derechos y las libertades de las personas afectadas;
- la designación del personal, los miembros del Organismo de Vigilancia o cualquier otro instructor que participe en la tramitación de denuncias, como personas autorizadas para tratar datos personales (de conformidad con los artículos 29 y 32, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 2-quaterdecies del Código de Privacidad
 - la designación de los proveedores de servicios participantes en el proceso de gestión de las denuncias en calidad de responsables del tratamiento de los datos (en virtud del art. 28 RGPD), en concreto del proveedor de la plataforma para la recogida de denuncias.

14. SANCIONES

El incumplimiento del presente Reglamento y de las medidas de protección prevista comporta la posibilidad de aplicación, por parte de Banca Etica de su propio sistema disciplinario interno, en línea con lo previsto por la normativa laboral nacional aplicable y por los contratos colectivos de trabajo de referencia, donde estén presentes.

¹⁷ El plazo de conservación previsto por el Decreto Ley italiano 24/2023 (normativa italiana) es de 5 (cinco) años, mientras que el previsto por la Ley 2/2023 vigente en el territorio español se fija en un máximo de 10 (diez) años. Por tanto, Banca Etica, como único responsable del tratamiento, aplicando el principio de "limitación de la conservación", ha decidido utilizar el plazo más reducido de conservación, indicado por la normativa italiana (art. 14, Decreto Ley italiano 24/23).

La empresa se reserva el derecho a emprender posibles iniciativas, incluso por vía jurisdiccional, en total cumplimiento de las previsiones normativas vigentes y aplicables. En concreto, el presente Reglamento se aplica sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y disciplinaria del denunciante en caso de denuncia calumniosa o difamatoria y en los casos de dolo o culpa grave.

También se pone de manifiesto que no se puede sancionar la empresa o la persona que revele o difunda información sobre infracciones cubiertas por la obligación de secreto¹⁸, relativas a la protección de los derechos de autor o de los datos personales o sobre infracciones que manchen la reputación de la persona relacionada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- en el momento de la revelación o difusión, haya motivos fundados para considerar que la información sea necesaria para que se descubra la infracción
- la denuncia se haya realizado respetando las condiciones previstas por la normativa vigente para beneficiar las protecciones (motivo fundado de considerar que la información sobre las infracciones sea verdadera y estas entren en el grupo de infracciones denunciables en virtud de la ley; denuncias, internas y externas, realizadas respetando los modos y las condiciones dictados por la ley).

Además de las sanciones internas del organismo, podrá aplicar a las personas físicas o jurídicas posibles sanciones administrativas pecuniarias, respetandola normativa vigente y sus propios Reglamentos de ejecución nacionales.

15. FORMACIÓN

Banca Etica prevé la definición de una formación dedicada a la divulgación del contenido del presente Reglamento con el fin de garantizarle a todo el personal que pueda conocer el Modelo organizativo definido por el Banco y la normativa de referencia.

En concreto, dicha formación se dirige ante todo al personal participante en la gestión de las denuncias internas, en calidad de miembro del Comité de Denuncias (Responsable Cargo Internal Audit, Responsable Cargo Compliance y Responsable AML) o Instructor los miembros del Organismo de Vigilancia,y, de forma general, todo el personal, tanto en lengua italiana como española, respectivamente para el personal de las sucursales italianas y españolas.

Dicha formación se ofrecerá una vez y se propondrá de nuevo cuando resulte necesario (por ejemplo, bajo solicitud expresa del personal o en caso de variación de las personas que participan en la gestión de las denuncias).

¹⁸ La referencia excluye la difusión de información clasificada, información cubierta por secreto profesional o médico o relacionada con las resoluciones y los órganos jurisdiccionales, para la que se aplican las disposiciones de ley pertinentes.

16. REVISIÓN DEL DOCUMENTO

El presente documento normativo está sujeto a revisión a raíz de cambios en la normativa interna y externa pertinente y/o en caso de que se produzcan acontecimientos/condiciones/cambios en el seno del Banco que requieran una actualización.

16.1. Historial de revisión de documentos

Fecha de la resolución del Consejo de Administración	Fecha de validez	Principales cambios aportados
Consejo de Administración de 18/07/2023		
Consejo de Administración de 4/3/2022		
Consejo de Administración de 8/6/2019		
Consejo de Administración de 18/12/2015		

Anexos

ANEXO "A" - DECLARACIÓN DE COMPROMISO y NOMBRAMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

ANEXO "B" - MANUAL DE USO DE LA PLATAFORMA